

RESOLUCIÓN No. 01145

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER115386, del 27 de mayo de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud a esta Secretaría para la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, por cuanto interfieren en el desarrollo del contrato IDU No. 1397 de 2017 *“ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION O AJUSTES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSE CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112 B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTA, D.C.”*.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02783 de fecha 18 de julio de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, por cuanto interfiere en el desarrollo del contrato IDU No. 1397 de 2017 *“ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION O AJUSTES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSE*

RESOLUCIÓN No. 01145

CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112 B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.”

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

(...)

1. *“Sirvase allegar a esta Secretaría los Certificados de Tradición y Libertad de los predios donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos en espacio privado, lo anterior de acuerdo a lo verificado en las Fichas Técnicas de Registro No. 2.*
2. *De acuerdo con lo anterior se verificará que el titular de los predios sea el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, para aquellos individuos arbóreos que se encuentran en espacio privado; por lo que si la propiedad corresponde a un privado se hace necesario presentar documento que acredite la coadyuvancia por parte de sus propietarios al radicado 2019ER115386 del 27 de mayo de 2019 y/o documento que permita el uso de dichos predios para la intervención silvicultural solicitada dentro proyecto: Contrato IDU 1397 de 2017 “ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION O AJUSTES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSE CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112 B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.”. (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 19 de julio de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 22 de julio de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02783 de fecha 18 de julio de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha día 23 de agosto de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01145

Que, a través de radicado No. 2019ER190161 del 21 de agosto de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación parcial según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 02783 de fecha 18 de julio de 2019.

Que, igualmente, a través de radicado No. 2019ER234504 del 04 de octubre de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al radicado No. 2019ER190161 del 21 de agosto de 2019.

Que, a través de radicado No. 2019ER298829 del 23 de diciembre de 2019, la señora DIANA MARIA RAMIREZ MORALES, en calidad de Subdirectora General de Desarrollo Urbano (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al radicado inicial No. 2019ER115386, del 27 de mayo de 2019, radicado No. 2019ER190161 del 21 de agosto de 2019 y radicado No. 2019ER234504 del 04 de octubre de 2019.

Que, a través de radicado No. 2020ER50412 del 04 de marzo de 2020, la señora LILIANA EUGENIA MEJIA GONZALEZ, en calidad de Directora Técnica de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación completa según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 02783 de fecha 18 de julio de 2019.

Que, mediante memorando con radicado No. 2019IE189369 del 20 de agosto de 2019, la Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

(...)

“El proyecto presenta balance positivo de zonas verdes de 735,26 M2, por lo cual no debe realizar proceso de compensación por endurecimiento.

Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta WR 899 con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza los tratamientos silviculturales.” (...)

RESOLUCIÓN No. 01145**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de julio de 2019, en la Carrera 119 A con calle 63 A, Localidad de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 2-Cestrum spp., 1-Citrus limonum, 1-Cyphomandra betacea, 2-Duranta mutisii, 1-Eucalyptus globulus, 1-Persea americana, 3-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 14-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Cedrela montana, 1-Ficus elastica, 1-Ficus soatensis, 1-Schefflera monticola, 1-Tecoma stans. **Poda Radicular de:** 3-Ligustrum lucidum.
Conservar: 1-Ligustrum lucidum.

Concepto Técnico 1/2 resultado de la visita de Acta MAO20190238-9934 en respuesta al radicado No. 2019ER115386. Concepto Técnico 1/2: En atención al radicado No. 2019ER115386 del 27 de mayo del 2019 con expediente No. SDA-03-2019-1307 en el que se solicita la autorización silvicultural por obra en espacio público y privado para el desarrollo del contrato IDU 1397 que tiene por objeto "Actualización, complementación o ajustes de estudios y diseños y estudios y/o diseños y construcción de la Av. José Celestino Mutis (AC 63) desde la transversal 112B (carrera 114) hasta carrera 122 en Bogotá D.C."; y el radicado 2019ER251602 del 25 de octubre del 2019 en el cual se allegan los documentos solicitados en el AUTO No. 02783 del 2019 y en el acta de visita MAO20190238-9934 del día 30 de julio del 2019. Por tanto, se emiten dos conceptos técnicos, el presente por un total de treinta y nueve (39) árboles en espacio público. *La compensación se realizará de manera mixta de acuerdo con lo establecido en el acta WR-899 del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del día 11 de marzo del 2019, en la que se establece la plantación de nuevo arbolado con noventa y cuatro (94) individuos arbóreos de tres (3) especies diferentes, lo cual es deducible de la compensación generada siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 7132 del 2011; por tanto, la compensación con plantación de nuevo arbolado se realiza parcialmente en el presente concepto técnico con 50 IVP y el excedente (44 IVP) en el concepto técnico No. 2, igualmente el excedente de la compensación general que se realizará de manera económica se registra en concepto técnico No. 2. *Los valores de cobro por evaluación y seguimiento se realizan en el presente concepto técnico por la totalidad de los ciento setenta y nueve (179) árboles de los dos (2) conceptos técnicos emitidos. *Se aclara que la numeración del inventario no es consecutiva dado que algunos individuos fueron excluidos por no estar en el área de influencia del proyecto, no requerir autorización de intervención por encontrarse incluidos en la Resolución conjunta No. 001-2017 (Papayuelo (Carica pubescens) No. 16 y, 76) o no fueron encontrados en campo al momento de la visita, por tanto, son excluidos. *Para los individuos autorizados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana de Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto. Si los traslados se destinan a espacio público, deberá coordinarse con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el lugar de destino y actualizar el código SIGAU correspondiente, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido. *Para los individuos autorizados para poda

Página 4 de 29

RESOLUCIÓN No. 01145

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

radicular se recomienda tener en cuenta los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. *Los individuos autorizados para tala se deben a que no son especies susceptibles de traslado, dadas sus condiciones físicas, sanitarias, de emplazamiento y porte o por ser especies no contempladas en el manual de silvicultura urbana de Bogotá, ò especies de baja resistencia al traslado según el catálogo de arbolado urbano de Bogotá. *Se genera volumen comercial de madera, por tanto, se requiere adelantar el salvoconducto correspondiente para el volumen generado, o se deberá generar el informe de disposición final de residuos si no requiere la movilización de madera comercial. *El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de hacerla conocedora y participe del tema. *Evaluación realizada para el día de la diligencia técnica bajo condiciones ambientales normales. *El presente concepto reemplaza el emitido anteriormente para esta solicitud - SSFFS-14872 del 2019. *Concepto Técnico No. 2: proceso FOREST No. 4673805).

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	0.609
Total	0.609

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 49.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	50	21.588469489781623	\$ 17,877,757
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			49.3	21.58847	\$ 17,877,757

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 01145

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 160,654 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 328,762 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 01145

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 01145

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará

RESOLUCIÓN No. 01145

disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

RESOLUCIÓN No. 01145

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias

RESOLUCIÓN No. 01145

ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o*

RESOLUCIÓN No. 01145

reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población,

RESOLUCIÓN No. 01145

disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por

RESOLUCIÓN No. 01145

medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-1307, obra original del recibo de pago No. 4185521 del 23 de agosto de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a

Página 14 de 29

RESOLUCIÓN No. 01145

través de su representante legal o quien haga sus veces, por valor de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$43.250), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de cincuenta (50) individuos arbóreos que corresponden a 21.588469489781623 SMLMV, equivalentes a DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17.877.757).

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 899** del 11 de marzo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Igualmente, se informa que, si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta WR 899 con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza los tratamientos silviculturales.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.609 m3**, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 0.609.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU No. 1397 de 2017

RESOLUCIÓN No. 01145

“ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION O AJUSTES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSE CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112 B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTA, D.C.”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 2-Cestrum spp., 1-Citrus limonum, 1-Cyphomandra betacea, 2-Duranta mutisii, 1-Eucalyptus globulus, 1-Persea americana, 3-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 14-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU No. 1397 de 2017 *“ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION O AJUSTES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSE CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112 B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTA, D.C.”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cedrela montana, 1-Ficus elastica, 1-Ficus soatensis, 1-Schefflera monticola, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU No. 1397 de 2017 *“ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION O AJUSTES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSE CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112 B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTA, D.C.”.*

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de

RESOLUCIÓN No. 01145

ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Ligustrum lucidum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION O AJUSTES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSE CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112 B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTA, D.C.”.

ARTÍCULO CUARTO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** el individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Ligustrum lucidum, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, el individuo arbóreo se encuentra en espacio público y hace parte del inventario forestal del Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION O AJUSTES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSE CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112 B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTA, D.C.”.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.4	3	0	Malo	Parque junto cerramiento	aSe considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Chicala (Tecoma stans) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
5	LIMON	0.25	4	0	Regular	Parque junto cerramiento	aSe considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Limon (Citrus limonum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
6	CABALLERO DE LA NOCHE	0.29	2.5	0	Regular	Parque junto cerramiento	aSe considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caballero de la noche (Cestrum spp.) ya que presenta interferencia con	Tala

Página 17 de 29

RESOLUCIÓN No. 01145

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	
8	SAUCO	2.01	8	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
9	SAUCO	1.44	8	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
10	SAUCO	1.35	8	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
11	SAUCO	2.01	8	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
12	SAUCO	2.26	8	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
13	SAUCO	2.26	8	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
14	SAUCO	3.39	8	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su	Tala

RESOLUCIÓN No. 01145

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloque y traslado.	
15	SAUCO	1	8	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (<i>Sambucus nigra</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
17	SAUCO	0.56	2.5	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (<i>Sambucus nigra</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
18	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	5	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Jazmin del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
19	CEREZO, CAPULI	0.37	9	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (<i>Prunus capuli</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
20	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.56	10	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Cedro (<i>Cedrela montana</i>) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
21	AGUACATE	0.59	5	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Aguacate (<i>Persea americana</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
22	SAUCO	0.85	5	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (<i>Sambucus nigra</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del	Tala

RESOLUCIÓN No. 01145

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	
23	SAUCO	0.75	3	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (<i>Sambucus nigra</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
24	SAUCO	0.47	4	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (<i>Sambucus nigra</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
25	SAUCO	1.25	8	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (<i>Sambucus nigra</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
26	SAUCO	1.35	7	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (<i>Sambucus nigra</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
72	ACACIA NEGRA, GRIS	1.69	14	0	Regular	Junto a cerramiento empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia gris (<i>Acacia decurrens</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
73	ACACIA NEGRA, GRIS	3.5	12	0	Regular	Junto a cerramiento empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia gris (<i>Acacia decurrens</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
74	CAUCHO SABANERO	0.12	3.2	0	Regular	Junto a cerramiento empresa	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado al individuo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01145

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	
75	EUCALIPTO COMÚN	1.35	18	0.609	Regular	Junto cerramiento SITP	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Eucalipto común (Eucalyptus globulus) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
77	ARAUCARIA	0.34	5	0	Regular	Junto cerramiento SITP	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Araucaria (Araucaria excelsa) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
78	CEREZO, CAPULI	0.31	4	0	Regular	Junto cerramiento SITP	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (Prunus capuli) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
79	SCHIFFLERIA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.12	1.5	0	Regular	Junto cerramiento SITP	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Schefflera (Schefflera monticola) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
80	CABALLERO DE LA NOCHE	0.12	3.5	0	Regular	Junto cerramiento SITP	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caballero de la noche (Cestrum spp.) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
81	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.25	4	0	Regular	Junto cerramiento SITP	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Caucho de la india (Ficus elastica) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01145

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
83	TOMATE DE ARBOL	0.37	2.5	0	Regular	Junto cerramiento SITP	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Tomate de arbol (Cyphomandra betacea) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
132	JAZMIN DE LA CHINA	1.85	7	0	Regular	Anden Sur	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Jazmin de la china (Ligustrum lucidum) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
133	JAZMIN DE LA CHINA	0.75	5	0	Regular	Anden Sur	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Jazmin de la china (Ligustrum lucidum) en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 0.71 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
134	JAZMIN DE LA CHINA	1.25	5	0	Regular	Anden Sur	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Jazmin de la china (Ligustrum lucidum) en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 1.19 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
135	JAZMIN DE LA CHINA	0.4	3.8	0	Regular	Anden Sur	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo de la especie Jazmin de la china (Ligustrum lucidum) en que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con proceso de adecuación ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 0.38 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
229	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.55	4	0	Regular	Junto a canal	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01145

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							encuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	
230	ESPINO, GARBANCILLO	0.72	3	0	Regular	Junto a canal	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Espino, Garbancillo (Duranta mutisii) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
231	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	3.2	0	Regular	Junto a canal	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
232	ESPINO, GARBANCILLO	0.49	2	0	Regular	Junto a canal	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Espino, Garbancillo (Duranta mutisii) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala

ARTICULO QUINTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, mediante plantación de cincuenta (50) individuos arbóreos que corresponden a 21.588469489781623 SMLMV, equivalentes a DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17.877.757).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 899** del 11 de marzo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer

RESOLUCIÓN No. 01145

la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1307, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, podrán realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$43.250), por concepto de Evaluación.

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 01145

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de **0.609 m³**, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 0.609.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

RESOLUCIÓN No. 01145

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

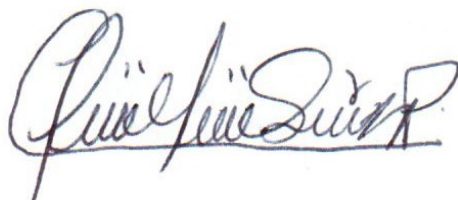
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 01145

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de junio de 2020



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20200126 DE FECHA EJECUCION: 29/05/2020

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20200414 DE FECHA EJECUCION: 1/06/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20200537 DE FECHA EJECUCION: 1/06/2020

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/06/2020

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/06/2020

RESOLUCIÓN No. 01145

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-1307.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. xxxxx